

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11052** *ORDEN de 24 de abril de 1991 por la que se determina el importe mínimo a partir del cual se exigirá la clasificación de las Empresas que concurren a la formalización de contratos de obras.*

El artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, establece como requisito previo para contratar con la Administración la ejecución de una obra por presupuesto superior a 10.000.000 de pesetas que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, límite que podrá ser elevado o disminuido por el Ministro de Economía y Hacienda, con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.

El artículo 9 de la misma Ley establece en su apartado 7 como causa de incapacidad para contratar con la Administración no hallarse debidamente clasificadas en su caso conforme a lo dispuesto en la ley de Contratos del Estado, siendo nulos de pleno derecho los contratos que se formalicen en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria.

El importe de 10.000.000 de pesetas fue determinado por la Orden de 26 de febrero de 1978, que lo elevó de la suma de 5.000.000 de pesetas, siendo evidente que la evaluación de la coyuntura económica ha experimentado desde entonces una sensible variación que puede aconsejar incrementar el importe mínimo requerido para exigir la clasificación previa de las Empresas contratistas de obras, teniendo en cuenta en todo caso el carácter de legislación básica de los artículos citados a los efectos establecidos en el artículo 149, 1, 18.ª de la Constitución Española.

En consecuencia, de conformidad con la facultad que me confiere el artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la Secretaría General Técnica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El importe a que hacen referencia el artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 284 del Reglamento General de Contratación para la exigencia de clasificación a los contratistas de obras que concurren a la ejecución de contratos de obra queda determinado en la cuantía de 20.000.000 de pesetas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» siendo de aplicación a los contratos cuya preparación se inicie con posterioridad a su entrada en vigor.

Madrid, 24 de abril de 1991.

SOLCHAGA CATALA

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**11053** *CORRECCION de errores de la Ley 2/1991, de 18 de marzo, de modificación de determinados artículos de la Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1991, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 1414, en el artículo único, 4), 1, donde dice: «... las candidaturas de cualquier partido, federación o coalición...», debe decir: «... las candidaturas que cualquier partido, federación o coalición...».